



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
FISICOS Y ELECTRONICOS.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 26 veintiséis de
octubre de dos mil veintiuno.

Recurso de Apelación.

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/106/2021.

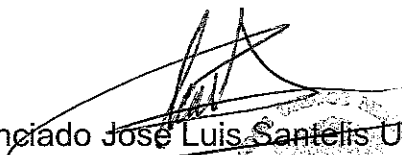
ACTOR: Antonio de Jesús Flores Montoya, en
su Carácter de Representante Propietario del
Partido Político movimiento Ciudadano.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo
General del Instituto de Elecciones y
Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**Tercero Interesado; Partidos Políticos y
Público en General.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 26 veintiséis de octubre, Lic. José Luis Santelis Urbina, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre de dos mil veintiuno; dictado por el Maestro Gilberto de G. Bátiz García, Magistrado, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del 26 veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el Acuerdo de mérito descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente

anexo a la presente diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; así como de los diversos **42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas**; firmando al calce el suscrito Actuario para constancia.
DOY FE. -----


Licenciado José Luis Santelis Urbina.
**Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.**

TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO

El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, la suscrita, **Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, con el oficio TEECH/SG/1477/2021, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite el expediente TEECH/RAP/166/2021, constante de ochenta y tres fojas útiles; recibido en esta Ponencia el día en que se actúa, a las trece horas con cuarenta minutos. **Conste.**

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Vista la cuenta que antecede; al efecto, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda**:

Primero. Téngase por recibido en esta Ponencia el oficio y expediente de cuenta; en consecuencia, se ordena agregarlo a los autos del mismo para que obre conforme corresponda.

Segundo. Se radica en la ponencia el Recurso de Apelación TEECH/RAP/166/2021.

Tercero. Se tiene por presentado a Antonio de Jesús Flores Montoya, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Además, se tiene reconocido como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Segunda Sur Poniente #2389, Colonia Santa Elena, de esta ciudad; así como las cuentas de correo electrónico repre.mov.ciudadano@gmail.com y licxochil@hotmail.com; y autorizadas a las personas que señala en dicho medio de impugnación.

Cuarto. Se reconoce como **autoridad responsable** al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; y como **acto impugnado** la resolución IEPC/CG-R/006/2021 de trece de octubre de la presente anualidad.

Así mismo, se autorizan a los ciudadanos referidos en el Informe Circunstanciado rendido por dicha autoridad; y, a la cuenta de correo electrónico notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx, para efectuar todo tipo de comunicaciones oficiales.

Quinto. Se requiere a la autoridad responsable para que, en el plazo de **dos días hábiles** informe a este Tribunal la fecha y el medio utilizado para la notificación de

la resolución identificada como IEPC/CG-R/006/2021 realizada al Partido Político Movimiento Ciudadano; para tal efecto, remita las constancias que acrediten su informe.

En términos del artículo 132 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, en caso de incumplimiento, la autoridad responsable queda apercibida que se le impondrá multa por el equivalente a **cien** Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, y del Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida de Actualización, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional) diarios, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal; lo que hace un total de \$ 8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Sexto. Se reserva la admisión de demanda y de las pruebas presentadas en la misma para que sean acordadas en el momento procesal oportuno.

Notifíquese a la cuenta de correo electrónico notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx por oficio a la autoridad responsable; así como por **estrados físicos y electrónicos** a las partes e interesados, en términos de los artículos 18, 20, numeral 1, 21, numerales 1, y 2, fracción I, 26, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase.**

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la secretaria de estudio y cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Bátiz García

Secretaria de Estudio y Cuenta

Caridad Guadalupe Hernández Zenteno